



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026, posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026, facultada mediante Decreto Ordenanza 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de **Gerente General** del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con **NIT. 900.258.772- 0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; por la otra, **XXXXXX** identificado con **XXXXXX** Representado legalmente por **XXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía **XXXXXX** expedida en **XXXXXX**, conformada por **XXXXXX**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, el cual se regirá por la primera parte del Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.006 del 26 de diciembre de 2023, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCTI-1380-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con FONDECÚN a elaborar los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé, Cundinamarca, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, el anexo técnico, los documentos que hacen parte integral del proceso, el concepto de capacidad instalada aprobado y las necesidades identificadas para la prestación de los servicios de salud. Para el desarrollo del objeto, el contratista deberá elaborar los estudios y diseños a nivel de detalle para construcción, incluyendo como mínimo los siguientes componentes:

- Estudios preliminares.
- Estudio de topografía.
- Estudio de suelos y geotecnia.
- Diseño arquitectónico, bioclimático, paisajismo, urbanismo y seguridad humana.
- Diseño estructural.
- Diseño hidrosanitario, red de detección y extinción contra incendios y red de gas.
- Diseño eléctrico, iluminación, red CCTV, red de voz y datos, acústica, aire acondicionado, gases medicinales y red de vacío.
- Presupuesto, memoria de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, programación y especificaciones técnico-constructivas.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

- Estudios, memorias, planos, documentos técnicos y demás soportes requeridos para la viabilidad, aprobación, licenciamiento o trámite que corresponda, según la normatividad aplicable.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones aplicables al presente proceso de contratación se encuentran detalladas en el estudio previo y el ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, del Estudio Previo, del Anexo Técnico, de los documentos del proceso, de su propuesta y aquellas que, por su naturaleza y esencia, se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del objeto contractual. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como las normas concordantes y reglamentarias aplicables a la ejecución de contratos de consultoría, estudios y diseños de infraestructura hospitalaria.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras, administrativas y comerciales exigidas en el proceso de selección, en el contrato, en el Estudio Previo, en el Anexo Técnico y en la propuesta presentada.
3. Cumplir el objeto del contrato, elaborando y entregando los estudios y diseños contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, las especificaciones técnicas mínimas, la normatividad aplicable, el presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
4. Cumplir con la normatividad aplicable a infraestructura hospitalaria, habilitación en salud, seguridad del paciente, accesibilidad, seguridad humana, urbanismo, medio ambiente, seguridad industrial, redes técnicas, instalaciones especiales, Norma Sismo Resistente Colombiana NSR-10, RETIE, RETILAP, RAS, Resolución 3100 de 2019 y demás normas que regulen o incidan en la ejecución del objeto contractual.
5. Contar con una oficina central o sede administrativa que le permita prestar soporte técnico, jurídico, administrativo, financiero, contable, documental y operativo durante la ejecución del contrato.
6. Disponer de la organización administrativa, técnica, financiera y operativa necesaria para garantizar el cumplimiento oportuno, integral y eficiente de las obligaciones contractuales.
7. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios, actas, soportes, respuestas, documentos técnicos y demás trabajos que le sean solicitados en desarrollo del contrato por parte de FONDECÚN, la interventoría, la supervisión, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el ICCU o las entidades competentes.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la interventoría, la supervisión, FONDECÚN y las entidades involucradas en el proyecto, siempre que guarden relación con el objeto contractual.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

9. Suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean necesarias, incluyendo acta de inicio, actas de reunión, actas de comité, actas de seguimiento, actas de recibo parcial, acta de entrega final, acta de liquidación y demás documentos que tengan justificación técnica, jurídica, administrativa o financiera.
10. Obrar con lealtad, diligencia, transparencia y buena fe en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, evitando dilaciones, omisiones, reprocesos injustificados o cualquier conducta que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
11. No acceder a peticiones, presiones, solicitudes indebidas o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con la ejecución contractual.
12. Mantener la reserva profesional y confidencialidad sobre la información técnica, jurídica, financiera, administrativa, presupuestal, documental, institucional o de cualquier naturaleza que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
13. Constituir las garantías contractuales exigidas y mantenerlas vigentes en los términos establecidos en el contrato y en los documentos del proceso. Las garantías deberán presentarse dentro del término previsto por FONDECÚN y serán requisito para la suscripción del acta de inicio, así como para las modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensiones que se llegaren a presentar.
14. Restablecer, ampliar o modificar las garantías cuando sea necesario, especialmente en eventos de prórroga, adición, suspensión, modificación contractual, reclamación, afectación o reducción de sus amparos.
15. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, higiene, gestión del riesgo, protección de recursos naturales y demás disposiciones que sean exigibles por la autoridad ambiental, sanitaria, municipal, departamental o nacional competente.
16. Ejecutar las actividades de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos del proyecto, las disposiciones legales vigentes, las normas especiales de gestión y las autorizaciones o permisos específicos que se requieran.
17. Responder por la obtención, gestión, trámite o apoyo técnico de los permisos, conceptos, autorizaciones, viabilidades, licencias o aprobaciones que sean necesarios para el desarrollo de los estudios y diseños, cuando ello corresponda según el alcance contractual y el Anexo Técnico.
18. Disponer de los equipos, herramientas, software, instrumentos, vehículos, materiales, insumos, elementos de protección personal y demás medios físicos, tecnológicos y logísticos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
19. Garantizar que los equipos, instrumentos de medición, equipos topográficos, equipos de ensayo, herramientas y demás elementos utilizados para la ejecución de la consultoría se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, calibración, precisión y seguridad, cuando aplique.
20. Cumplir con todas las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes, salvaguardando la integridad física del personal a su cargo, de la comunidad directa o indirectamente afectada y de terceros.
21. Garantizar que todo el personal vinculado a la ejecución contractual se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los soportes correspondientes cuando sean requeridos.
22. Responder por el pago oportuno de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás erogaciones que se causen con ocasión de la ejecución del contrato.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

23. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, gravámenes y demás cargas tributarias que cause la legalización, ejecución y liquidación del contrato, sin que pueda solicitar posteriormente reconocimiento adicional por este concepto.
24. Responder por todo daño, pérdida, perjuicio o afectación que se cause a bienes públicos, bienes privados, personal vinculado, terceros, comunidad, infraestructura existente o entorno, cuando tales hechos sean imputables al contratista, su personal, dependientes, subcontratistas o proveedores.
25. Mantener indemne a FONDECÚN, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el ICCU y demás entidades vinculadas al proyecto frente a reclamaciones de terceros, trabajadores, subcontratistas, proveedores, autoridades o cualquier persona natural o jurídica, originadas por acciones u omisiones imputables al contratista.
26. Solventar a su costa las reclamaciones, daños, perjuicios, sanciones, multas, indemnizaciones o afectaciones que se deriven de la ejecución del contrato y que sean imputables al contratista, sus dependientes, subordinados, subcontratistas o proveedores.
27. Presentar el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato en los términos establecidos en el Estudio Previo, Anexo Técnico y documentos del proceso.
28. Estructurar, disponer y mantener durante el plazo de ejecución del contrato el equipo de trabajo requerido, así como los medios físicos, administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
29. Garantizar que el equipo de trabajo mantenga la dedicación exigida y que no se encuentre comprometido en porcentajes superiores al 100% en contratos en ejecución con FONDECÚN u otras entidades.
30. Participar, a través de su representante legal, director de consultoría o delegado con capacidad de decisión, en los comités de seguimiento, comités técnicos, comités operativos, mesas de trabajo y demás reuniones convocadas por FONDECÚN, la interventoría, la supervisión, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el ICCU, la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé o entidades competentes.
31. Asistir a los comités con los profesionales responsables de cada especialidad cuando así sea requerido, presentar los avances correspondientes y dejar constancia en actas de los compromisos, observaciones, acuerdos y decisiones adoptadas.
32. Cumplir oportunamente los compromisos derivados de los comités, actas, mesas técnicas, reuniones de seguimiento, comunicaciones oficiales y requerimientos efectuados por la interventoría, supervisión o entidades involucradas.
33. Asumir la responsabilidad integral de todas las actividades relacionadas con la ejecución de las obligaciones contractuales, incluyendo aquellas desarrolladas por su personal, dependientes, contratistas, subcontratistas o proveedores.
34. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado, custodia, organización, trazabilidad y conservación de la documentación técnica, administrativa, financiera, contractual y documental generada o recibida durante la ejecución del contrato.
35. Entregar a FONDECÚN toda la información, documentos, soportes, bases de datos, memorias, planos, archivos editables, informes, registros fotográficos, actas y demás documentos recopilados o producidos durante la ejecución del contrato, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
36. Garantizar la trazabilidad documental de los productos, incluyendo versiones preliminares, observaciones recibidas, respuestas emitidas, ajustes realizados, versiones finales y aprobaciones correspondientes.
37. Colaborar con FONDECÚN, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el ICCU y demás entidades competentes en el suministro de información y elaboración de respuestas frente a requerimientos de





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

- organismos de control, autoridades administrativas, judiciales, fiscales, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza.
38. Utilizar la imagen, nombre, logotipos, emblemas o signos distintivos de FONDECÚN, la Secretaría de Salud, el ICCU o demás entidades involucradas únicamente conforme a los lineamientos autorizados y previa aprobación, cuando aplique.
 39. Abstenerse de utilizar el nombre, emblema, sello oficial, imagen institucional o información del proyecto para fines publicitarios, comerciales o de cualquier otra índole no autorizada expresamente por FONDECÚN.
 40. Presentar los informes de avance, informes técnicos, informes administrativos, informes financieros, informes de seguridad social, informes de campo, registros fotográficos y demás reportes requeridos para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual.
 41. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas, productos entregados, observaciones atendidas, aprobaciones obtenidas, soportes técnicos, estado financiero y demás aspectos relevantes del contrato.
 42. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social, salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, cuando haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes correspondientes para cada pago o cuando sean requeridos por FONDECÚN o la interventoría.
 43. Dar cumplimiento a las obligaciones del Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 que le sean aplicables en desarrollo del objeto contractual, así como a las modificaciones, prórrogas, adiciones, anexos técnicos y documentos que hagan parte integral del mismo.
 44. Cumplir oportunamente con los procedimientos, solicitudes y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación, reporte o cargue de información en la plataforma SECOP II, cuando aplique.
 45. Atender en un término oportuno los requerimientos de información, subsanación, aclaración, complemento, actualización o cargue documental que le sean solicitados por FONDECÚN, la interventoría o la supervisión.
 46. Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de FONDECÚN.
 47. Abstenerse de subcontratar actividades esenciales del objeto contractual sin autorización previa de FONDECÚN, sin perjuicio de que el contratista conserve la responsabilidad total por los productos y obligaciones contractuales.
 48. Informar oportunamente a FONDECÚN y a la interventoría cualquier situación técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental, predial, normativa o de fuerza mayor que pueda afectar la ejecución, plazo, calidad, costo o alcance del contrato.
 49. Implementar las acciones correctivas, preventivas o de mejora que sean requeridas por FONDECÚN, la interventoría o la supervisión para garantizar la adecuada ejecución contractual.
 50. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ley, del contrato, del Estudio Previo, del Anexo Técnico, de los documentos precontractuales, de su propuesta y aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

El CONTRATISTA deberá cumplir, además de las obligaciones generales establecidas en el contrato, en el Estudio Previo, en el Anexo Técnico, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del proceso, las siguientes obligaciones específicas:





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

Obligaciones de carácter técnico.

1. Elaborar los estudios y diseños para la construcción de la infraestructura física de la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé, Cundinamarca, de conformidad con el objeto contractual, el alcance previsto, el Anexo Técnico, la normatividad vigente y los lineamientos impartidos por FONDECÚN, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca -ICCU, la interventoría y/o la supervisión del contrato.
2. Realizar la visita técnica inicial al predio y/o área de intervención, con el fin de verificar las condiciones físicas, urbanísticas, técnicas, ambientales, funcionales y operativas necesarias para la elaboración de los estudios y diseños.
3. Elaborar y presentar un informe de visita técnica e informe de campo que incluya, como mínimo, registro fotográfico, diagnóstico inicial, condiciones existentes, identificación de restricciones, análisis preliminar de implantación, recomendaciones técnicas y demás aspectos requeridos para el desarrollo de la consultoría.
4. Elaborar el programa de trabajo, cronograma detallado de actividades, metodología de ejecución, plan de entregas, matriz de responsables y demás instrumentos de planeación requeridos para el desarrollo del contrato.
5. Elaborar los estudios preliminares requeridos para la adecuada formulación del proyecto, teniendo en cuenta la capacidad instalada aprobada, las necesidades funcionales de la ESE y los servicios viabilizados para la infraestructura hospitalaria.
6. Elaborar el Programa Médico Arquitectónico – PMA o documento técnico equivalente, en concordancia con la capacidad instalada aprobada, el estudio de oferta y demanda, la tipología de la sede, los servicios proyectados y la normatividad aplicable al sector salud.
7. Elaborar el levantamiento topográfico de detalle, incluyendo planos, carteras topográficas, georreferenciación, perfiles, registro fotográfico, informe técnico, coordenadas, archivos editables y demás soportes requeridos.
8. Elaborar el estudio de suelos y geotecnia, incluyendo exploraciones de campo, ensayos de laboratorio, análisis geotécnico, recomendaciones de cimentación, parámetros de diseño, conclusiones y memorias técnicas.
9. Elaborar el diseño arquitectónico hospitalario a nivel de detalle, incluyendo plantas, cortes, fachadas, implantación, localización, circulaciones, flujos funcionales, accesibilidad, áreas asistenciales, áreas administrativas, áreas de apoyo, especificaciones de acabados, detalles constructivos y demás componentes requeridos.
10. Desarrollar el diseño arquitectónico considerando criterios de humanización, seguridad del paciente, funcionalidad hospitalaria, accesibilidad universal, eficiencia operativa, sostenibilidad, bioclimática y cumplimiento de las condiciones de habilitación en salud.
11. Elaborar los diseños de urbanismo, paisajismo, espacio público, áreas exteriores, accesos, circulaciones peatonales y vehiculares, zonas de parqueo, zonas de ambulancia y demás componentes exteriores que resulten aplicables.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXX.

12. Elaborar el estudio de seguridad humana, incluyendo rutas de evacuación, salidas de emergencia, señalización, análisis de ocupación, condiciones de evacuación y cumplimiento de la normatividad aplicable.
13. Elaborar el diseño estructural conforme a la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
14. Elaborar las memorias de cálculo estructural, planos estructurales, detalles constructivos, despieces, especificaciones técnicas, cuadro de hierros, cimentación, elementos no estructurales y demás componentes requeridos para la construcción.
15. Elaborar los diseños hidrosanitarios, incluyendo redes de agua potable, aguas residuales, aguas lluvias, aparatos sanitarios, redes internas, memorias de cálculo, planos, detalles, especificaciones y demás componentes requeridos.
16. Elaborar los diseños de red de detección y extinción contra incendios, incluyendo memorias de cálculo, planos, detalles, especificaciones técnicas, equipos, gabinetes, rociadores, tanques, bombas, sistemas de alarma y demás componentes aplicables.
17. Elaborar los diseños de red de gas, cuando aplique, incluyendo memorias de cálculo, planos, trazados, ventilaciones, especificaciones técnicas, materiales y demás elementos requeridos.
18. Elaborar los diseños eléctricos y de iluminación, incluyendo análisis de cargas, diagramas unifilares, tableros, circuitos, protecciones, puesta a tierra, iluminación interior y exterior, memorias de cálculo, planos, detalles y especificaciones técnicas, conforme a RETIE, RETILAP y demás normas aplicables.
19. Elaborar los diseños de voz, datos, red CCTV, comunicaciones, cableado estructurado, redes tecnológicas y demás sistemas especiales requeridos para el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria.
20. Elaborar los diseños del sistema mecánico, aire acondicionado, ventilación, gases medicinales, red de vacío y demás redes especiales hospitalarias que resulten aplicables según la capacidad instalada, los servicios aprobados y los requerimientos técnicos del proyecto.
21. Elaborar el componente biomédico del proyecto, articulando los equipos, redes, áreas, condiciones técnicas y requerimientos funcionales con los diseños arquitectónicos y de ingeniería.
22. Elaborar el plan de manejo ambiental o componente ambiental aplicable al proyecto, incluyendo medidas de manejo, prevención, mitigación, control y recomendaciones para la etapa constructiva.
23. Elaborar el presupuesto de obra detallado, memorias de cantidades, análisis de precios unitarios, especificaciones técnico-constructivas, programación de obra, cronograma, flujo de inversión y demás documentos necesarios para la posterior contratación y ejecución de la obra.
24. Elaborar los planos constructivos en escala adecuada, debidamente referenciados, acotados, coordinados entre disciplinas y suscritos por los profesionales responsables.
25. Realizar la coordinación técnica interdisciplinaria entre arquitectura, estructura, redes hidrosanitarias, eléctricas, mecánicas, gases medicinales, red contra incendios, componente biomédico, presupuesto y demás especialidades.
26. Verificar que los diseños sean compatibles entre sí y que no existan interferencias técnicas entre las diferentes disciplinas.
27. Presentar los documentos, memorias, planos y soportes necesarios para los trámites de aprobación, viabilidad, licenciamiento, permisos o conceptos técnicos que resulten aplicables ante las entidades competentes.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

28. Atender y subsanar todas las observaciones formuladas por la interventoría, supervisión, FONDECÚN, Secretaría de Salud de Cundinamarca, ICCU, ESE Hospital San Antonio de Sesquilé y demás autoridades o entidades competentes.
29. Garantizar que los estudios y diseños cumplan con la Resolución 3100 de 2019, las normas de habilitación en salud, la NSR-10, RETIE, RETILAP, RAS, normas de accesibilidad, seguridad humana, protección contra incendios y demás normas técnicas aplicables.
30. Entregar los productos finales completos, coherentes, coordinados, aprobados y aptos para la posterior contratación y ejecución de las obras.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CAPACIDAD INSTALADA Y FUNCIONALIDAD HOSPITALARIA

1. Desarrollar los estudios y diseños conforme a la capacidad instalada aprobada para la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé y los servicios contemplados en el concepto emitido por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.
2. Tener en cuenta que la sede principal de la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé se encuentra clasificada como **CAPS Principal**, de acuerdo con la armonización de tipologías y capacidad instalada.
3. Incorporar en los diseños los servicios y ambientes aprobados, incluyendo consulta externa, apoyo diagnóstico, complementación terapéutica, atención inmediata, urgencias, hospitalización, internación, cirugía y demás áreas definidas en el concepto técnico correspondiente.
4. Incorporar en el desarrollo del proyecto los servicios de Diagnóstico Vascular y sala de cirugía, incluidos dentro de la actualización del estudio de oferta y demanda y la armonización de capacidad instalada.
5. Garantizar que la propuesta arquitectónica y técnica sea coherente con los flujos asistenciales, administrativos, logísticos, públicos, restringidos, limpios, sucios, pacientes, personal médico, usuarios, residuos, medicamentos, insumos y demás condiciones propias de una infraestructura hospitalaria.
6. Garantizar que los diseños permitan el cumplimiento de los estándares de habilitación, seguridad del paciente, accesibilidad, humanización, eficiencia operativa y continuidad en la prestación de los servicios de salud.
7. Abstenerse de modificar la capacidad instalada aprobada, salvo autorización expresa de la entidad competente y previa aprobación de la interventoría, supervisión y FONDECÚN.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO

1. Presentar a la interventoría y/o supervisión, dentro del término establecido en el contrato o previo a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida, soportes académicos, certificados de experiencia, tarjetas profesionales, certificados de vigencia y demás documentos del personal mínimo requerido.
2. Disponer durante la ejecución del contrato del personal profesional, técnico, administrativo y operativo necesario para cumplir integralmente el objeto contractual.
3. Mantener vinculado el equipo de trabajo aprobado durante el plazo de ejecución del contrato, salvo autorización previa y escrita de la interventoría y/o supervisión.
4. Garantizar que el personal propuesto cumpla con los perfiles, formación, experiencia, dedicación y condiciones exigidas en el Estudio Previo, Anexo Técnico y demás documentos del proceso.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

5. Garantizar que cada profesional suscriba los productos, memorias, planos, informes y documentos correspondientes a su especialidad.
6. Presentar los memoriales de responsabilidad de los profesionales que elaboren y suscriban los estudios y diseños.
7. Designar un Director de Consultoría, quien será el interlocutor principal ante FONDECÚN, la interventoría, la supervisión, la Secretaría de Salud, el ICCU y la ESE Hospital San Antonio de Sesquilé.
8. Garantizar que el Director de Consultoría tenga capacidad de decisión técnica y administrativa para atender los requerimientos propios de la ejecución contractual.
9. En caso de requerirse cambio de alguno de los profesionales aprobados, el contratista deberá solicitar autorización previa y escrita a la interventoría y/o supervisión, justificando el cambio y proponiendo un profesional que cumpla condiciones iguales o superiores al perfil inicialmente aprobado.
10. No podrá efectuar cambios de personal sin autorización previa de la interventoría y/o supervisión.
11. Garantizar que el equipo de trabajo no se encuentre comprometido en dedicaciones superiores al 100% en contratos en ejecución con FONDECÚN u otras entidades.
12. Asumir con sus propios recursos cualquier personal adicional que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello genere costos adicionales para FONDECÚN.
13. Garantizar que todo el personal vinculado al contrato cuente con afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, conforme a la normatividad vigente.
14. Presentar, cuando sea requerido, los soportes de pago de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones laborales del personal vinculado.
15. Responder por cualquier reclamación laboral, contractual, judicial o extrajudicial presentada por el personal, subcontratistas o terceros vinculados por el contratista para la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SEGUIMIENTO

1. Suscribir el acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Presentar el plan operativo del contrato, incluyendo cronograma, flujo de caja, metodología de trabajo, plan de entregas, responsables por actividad y programación de comités.
3. Presentar informes mensuales de avance técnico, administrativo, financiero y contractual.
4. Presentar informes quincenales o extraordinarios cuando sean solicitados por la interventoría, supervisión o FONDECÚN.
5. Asistir a los comités técnicos, administrativos, financieros, de seguimiento y demás reuniones convocadas por la interventoría, supervisión, FONDECÚN, Secretaría de Salud, ICCU o la ESE.
6. Elaborar y suscribir las actas de reunión, actas de seguimiento, compromisos, matrices de observaciones y demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.
7. Atender oportunamente los requerimientos escritos, verbales o realizados en comités por parte de la interventoría, supervisión o entidades participantes.
8. Mantener actualizado el archivo técnico y administrativo del contrato.
9. Presentar la documentación de soporte para cada pago, incluyendo informes aprobados, actas de recibo a satisfacción, factura o cuenta de cobro, certificaciones de seguridad social y demás documentos requeridos.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

10. Garantizar la trazabilidad de las versiones de los productos entregados, observaciones recibidas, ajustes realizados y aprobaciones obtenidas.
11. Entregar los productos en medio físico y digital, conforme a las condiciones que establezca FONDECÚN y la interventoría.
12. Entregar archivos editables en formatos DWG, Excel, Word, Project, PDF o los que correspondan según la naturaleza del producto.
13. Responder oportunamente por las observaciones derivadas de revisiones internas, mesas técnicas, conceptos de entidades o trámites requeridos.
14. Mantener comunicación permanente con la interventoría y/o supervisión, informando cualquier situación que pueda afectar el cronograma, alcance, calidad o cumplimiento del contrato.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. Cumplir con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Garantizar que el personal que realice visitas, levantamientos, exploraciones, ensayos o actividades de campo cuente con los elementos de protección personal requeridos.
3. Verificar que el personal vinculado al contrato se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo ARL, durante todo el tiempo de ejecución de sus actividades.
4. Identificar peligros, valorar riesgos y adoptar medidas de prevención y control para las actividades de campo.
5. Presentar, cuando sea requerido, los soportes de inducción, afiliación, entrega de elementos de protección personal y demás documentos relacionados con seguridad y salud en el trabajo.
6. Responder por cualquier accidente, incidente, daño o afectación que se cause por acción u omisión del contratista, su personal o subcontratistas durante la ejecución de las actividades.

OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE MANEJO DEL ENTORNO

1. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental aplicables al desarrollo de estudios, diseños, visitas técnicas, exploraciones, toma de muestras y demás actividades de campo.
2. Identificar las condiciones ambientales del predio y del entorno que puedan incidir en el diseño y posterior construcción del proyecto.
3. Incluir dentro de los diseños las recomendaciones ambientales necesarias para la posterior ejecución de la obra.
4. Elaborar el componente ambiental o plan de manejo ambiental aplicable a la etapa constructiva, incluyendo medidas de prevención, mitigación, manejo de residuos, control de impactos y protección del entorno.
5. Responder por los daños o afectaciones ambientales que se causen por actividades directamente ejecutadas por el contratista, su personal o subcontratistas.

OBLIGACIONES DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE PRODUCTOS



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXX.

1. Garantizar que todos los productos entregados sean técnicamente viables, completos, coherentes, coordinados y aptos para la posterior ejecución de la obra.
2. Revisar integralmente la compatibilidad entre planos arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, mecánicos, redes especiales, gases medicinales, red contra incendios, componente biomédico, presupuesto y programación.
3. Corregir a su costo cualquier inconsistencia, error, omisión, interferencia o falta de coordinación detectada en los productos entregados.
4. Garantizar que los presupuestos, cantidades de obra y análisis de precios unitarios correspondan a los planos, memorias, especificaciones y diseños definitivos.
5. Garantizar que las especificaciones técnicas sean claras, completas y suficientes para la posterior contratación y ejecución de la obra.
6. Entregar planos debidamente acotados, referenciados, firmados, organizados por especialidad y en escala adecuada.
7. Garantizar que los documentos técnicos permitan la trazabilidad de los criterios de diseño adoptados.
8. Atender las observaciones de la interventoría y/o supervisión hasta obtener la aprobación definitiva de los productos.

OBLIGACIONES DE CIERRE Y ENTREGA FINAL

1. Presentar el informe final consolidado de la consultoría, debidamente revisado y aprobado por la interventoría y/o supervisión.
2. Entregar la totalidad de los estudios, diseños, planos, memorias, presupuestos, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, cronogramas, especificaciones técnicas, soportes, archivos editables y demás productos requeridos.
3. Presentar los memoriales de responsabilidad de todos los profesionales que firman los estudios y diseños.
4. Presentar la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondiente al periodo de ejecución del contrato, cuando aplique.
5. Presentar el acta de entrega final de productos, previa aprobación de la interventoría y/o supervisión.
6. Atender las observaciones finales que se generen durante el proceso de recibo, cierre o liquidación del contrato.
7. Entregar los soportes requeridos para la liquidación del contrato.
8. Realizar, sin costo adicional para FONDECÚN, los ajustes que se deriven de defectos, inconsistencias, errores, omisiones o malas prácticas en la elaboración de los estudios y diseños.
9. Mantener disponibilidad técnica para aclarar o sustentar los productos entregados durante el proceso de revisión, aprobación, cierre y liquidación contractual.

OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES

1. Responder por la calidad técnica de los estudios y diseños entregados durante la vigencia de las garantías constituidas.
2. Realizar los ajustes, aclaraciones o correcciones que se requieran por defectos, errores, inconsistencias u omisiones atribuibles al contratista, aun después del recibo final de los productos.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

3. Atender, cuando sea requerido, reuniones técnicas de aclaración relacionadas con los estudios y diseños entregados.
4. Suministrar información técnica complementaria que sea necesaria para la adecuada interpretación de los productos, siempre que guarde relación con el objeto contractual ejecutado.
5. Responder por los perjuicios que se deriven de errores técnicos, omisiones, deficiencias o inconsistencias imputables al contratista en los estudios y diseños elaborados.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

El contratista deberá entregar, como mínimo, los siguientes informes y productos:

1. Informe de visita técnica e informe de campo, que contenga el reconocimiento del predio, análisis de implantación, condiciones existentes, registro fotográfico, diagnóstico inicial y recomendaciones preliminares.
2. Informe mensual sobre el avance de las actividades ejecutadas en la consultoría, discriminando el avance por componente técnico, porcentaje de cumplimiento del cronograma y actividades pendientes.
3. Informes quincenales o los que sean requeridos por la interventoría y/o supervisión, en los cuales se presente el avance físico, técnico, administrativo y financiero del contrato.
4. Anexo normativo en el cual se relacione y detalle el cumplimiento de las normas, resoluciones, lineamientos, cartillas, reglamentos técnicos y especificaciones aplicables al diseño hospitalario y a cada especialidad técnica.
5. Informe final detallado, que contenga cada uno de los volúmenes de entregables, memorias de cálculo, planos, presupuestos, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, programación, especificaciones técnicas, soportes y demás documentos requeridos.
6. Archivos editables y soportes de los entregables descritos en el alcance del objeto y en las obligaciones específicas.
7. Los demás informes, productos y documentos que solicite la interventoría y/o supervisión del contrato, siempre que guarden relación con el objeto contractual.

Nota 1. Los informes y productos deberán estar suscritos por los profesionales responsables de cada especialidad, con los respectivos memoriales de responsabilidad, tarjetas profesionales y certificados de vigencia, cuando aplique.

Nota 2. La supervisión y/o interventoría podrá remitir formatos de informes, actas, matrices o documentos de seguimiento para que sean implementados por el contratista durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE FONDECÚN:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista relacionados con la ejecución del contrato.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXX.

4. Poner a disposición del contratista la documentación e información necesarias para la ejecución del contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y conforme a lo pactado del objeto contractual, impartiendo las instrucciones necesarias para su adecuado cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de consultoría será **hasta el 31 de diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Este plazo corresponde al plazo previsto en el costeo aprobado para la elaboración de los estudios y diseños del nuevo Hospital de Sesquilé.

Nota 1. El plazo de ejecución estará condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. SS-CDCTI-1380-2024 y a las condiciones establecidas en sus modificaciones.

Nota 2. El plazo será ejecutado conforme al cronograma aprobado por la interventoría y/o supervisión del contrato.

En todo caso, únicamente se reconocerán los productos, actividades y servicios efectivamente ejecutados, recibidos y aprobados por la INTERVENTORÍA y FONDECÚN, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato.

Parágrafo 3: La ejecución del contrato deberá desarrollarse de conformidad con el cronograma y el plan de trabajo aprobados por la INTERVENTORÍA. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo contractual y de los hitos definidos para la entrega de los productos.

Las suspensiones que se originen por causas no imputables al CONTRATISTA se tramitarán de conformidad con las disposiciones contractuales y deberán constar en el acta correspondiente.

Parágrafo 4: El plazo de ejecución no incluye el término requerido para la liquidación del contrato. No obstante, durante dicha etapa el CONTRATISTA deberá atender las observaciones, aclaraciones, ajustes y entrega de documentos necesarios para el cierre y liquidación contractual.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **XXXXXX M/CTE (\$XXXXXX)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20260560 del 10 de agosto del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se encuentra solventado con los recursos derivados del Contrato Interadministrativo No. XXXX (XXXX).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato no será objeto de incremento por fórmula de ajuste.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 039 de 2020 para el departamento de Cundinamarca aplican los siguientes tributos de manera exclusiva sobre el valor del contrato antes del Impuesto sobre las Ventas (IVA):

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
Estampilla ProDesarrollo Departamental	2%
Estampilla Procultura	1%
Estampilla ProHospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec)	1.5%
Estampilla Para El Bienestar del Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0.2%
Estampilla Pro-deporte	2.5%

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONDECÚN realizará los pagos de la siguiente manera:

FONDECÚN pagará a EL CONTRATISTA el noventa por ciento (90%) del valor de los volúmenes efectivamente ejecutados, aprobados y no objetados, de acuerdo con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el contratista por el proyecto de infraestructura hospitalaria”.

Nota 1: La radicación de las facturas para el trámite de estos cobros parciales requiere la presentación previa de los

Informes correspondientes, los volúmenes de diseño aprobados por parte de la interventoría y con no objeción por parte de Fondecún, la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU.

Nota 2. Para el pago del diez por ciento (10%) restante del valor total de los volúmenes efectivamente aprobados y no objetados, será necesaria la presentación de un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato, y de la aprobación y no objeción de los volúmenes entregados. Este informe deberá estar aprobado por el interventor, con la no objeción de Fondecún, la Secretaría de Salud de Cundinamarca y del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que con posterioridad a la entrega de cualquier volumen se presenten observaciones, y el consultor deba realizar ajustes o correcciones, estos serán asumidos por el consultor sin generar un costo adicional para FONDECÚN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El costo de cada volumen deberá incluir el personal mínimo requerido previsto en el anexo técnico del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada pago deberá presentar:



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

1. Informe(s) de interventoría, debidamente aprobados por el supervisor del contrato de interventoría que refleje(n) el avance de ejecución y acta(s) de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones y recibo a satisfacción de los entregables requeridos para cada pago, suscrito por la interventoría del contrato.
3. Presentación de la factura respectiva o cuenta de cobro.
4. Acreditación o certificación de los pagos de aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, según corresponda. En el evento en que la certificación sea firmada por el revisor fiscal, se deberá anexar copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigente

PARÁGRAFO CUARTO. FONDECÚN efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato, así mismo se dará estricto cumplimiento al descuento por concepto de estampilla y contribución de obra si es el caso. Por lo tanto, se entienden incluidos en el valor pactado, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO SEXTO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y la suscripción de las actas correspondientes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Durante la ejecución de la consultoría se tendrá en cuenta el contrato interadministrativo No SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045) sus anexos técnicos y presupuestales.

De acuerdo con lo anterior los valores a pagar son los siguientes incluyen IVA 19%:

No	DESCRIPCION ENTREGABLE	COSTO INCLUIDO IVA
1	VOLUMEN I. ESTUDIOS PRELIMINARES	\$ XXXXXXXXX
2	VOLUMEN II, ESTUDIO TOPOGRAFIA	\$ XXXXXXXXX
3	VOLUMEN III. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA	\$ XXXXXXXXX
4	VOLUMEN IV. DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DE BIOCLIMÁTICA, paisajismo, urbanismo y seguridad humana	\$ XXXXXXXXX



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

5	VOLUMEN V. DISEÑO ESTRUCTURAL	\$ XXXXXXXXX
6	VOLUMEN VI. DISEÑO HIDROSANITARIO, RED DETECCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS Y RED DE GAS	\$ XXXXXXXXX
7	VOLUMEN VII. DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN, RED CCTV, RED DE VOZ Y DATOS, ACÚSTICA Y AIRE ACONDICIONADO, gases medicinales	\$ XXXXXXXXX
8	VOLUMEN VIII. PRESUPUESTO, MEMORIA DE CANTIDADES DE OBRA, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMACION Y ESPECIFICACIONES TÉCNICO-CONSTRUCTIVAS	\$ XXXXXXXXX
	VALOR TOTAL INCLUYE IVA 19%	\$ XXXXXXXXX

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

No.	Fecha	Valor	Rubro	Denominación
20260560	16-09-2026	733.825.751,00	2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del periodo correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión integral del contrato será ejercida por la Interventoría de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de FONDECÚN que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato de Interventoría estará a cargo del **Gerente del proyecto del Convenio Interadministrativo SS-CDCTI-1380-2024 (FONDECUN 24-045)** o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- 4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
- 5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
- 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- 7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
- 8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- 9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- 10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
- 11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
- 12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio (multa) en caso de mora o retrasos y/o incumplimientos parciales imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Prevía comprobación de la mora o retardo y conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice, el CONTRATISTA pagará a FONDECÚN, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento definitivo e insubsanable del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a exigir a EL CONTRATISTA, a título de pena, un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA ocasione a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, las partes acuerdan expresamente que para la imposición y efectividad de la cláusula de apremio (multa) y de la cláusula penal pecuniaria se surtirá única y exclusivamente el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se adopta en el presente contrato como mecanismo contractual de garantía procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes reconocen que, no obstante, el régimen privado de contratación aplicable a FONDECÚN, el procedimiento aquí pactado se adopta como garantía contractual mínima de debido proceso y se entenderá incorporado para efectos de la efectividad de las garantías contractuales, en concordancia con las condiciones generales aplicables a las pólizas expedidas a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión en firme que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal constituirá el documento soporte para efectos de la reclamación ante la





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

aseguradora y para la compensación de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1714, 1715 y siguientes del Código Civil, las partes acuerdan que FONDECÚN podrá compensar de pleno derecho las obligaciones recíprocas, ciertas, líquidas y exigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato.

En consecuencia, FONDECÚN queda facultado para descontar o compensar cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, con las sumas que éste le adeude por cualquier concepto derivado del contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: i) Multas o cláusulas de apremio; ii) Cláusula penal pecuniaria; iii) Valores pagados en exceso; iv) Cualquier otra obligación dineraria exigible a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO. La compensación podrá efectuarse durante la ejecución del contrato o en la etapa de liquidación, dejando constancia escrita de la operación en el acta correspondiente o en documento suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las sumas a favor de FONDECÚN exceden los valores pendientes de pago al CONTRATISTA, éste deberá cancelar la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento escrito, sin perjuicio de que FONDECÚN pueda hacer efectiva la garantía contractual o ejercer las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La compensación aquí pactada no excluye el derecho de FONDECÚN de reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios adicionales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por orden legal o judicial. 4. Por imposibilidad jurídica o física para ejecutar el objeto contractual y 5. Por declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1530 y siguientes del Código Civil, las partes acuerdan expresamente que el presente contrato quedará sometido a cláusula resolutoria expresa, en virtud de la cual FONDECÚN podrá darlo por terminado anticipadamente, de manera unilateral, cuando se genere un incumplimiento grave o esencial.

Para efectos del presente contrato, se entenderá por incumplimiento grave o esencial aquel que afecte de manera sustancial la finalidad del contrato, comprometa la correcta ejecución del objeto contractual, genere riesgo para los recursos públicos o vulnere obligaciones calificadas como esenciales en el contrato.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

Constituyen causales de terminación anticipada, entre otras, las siguientes:

- a) Cuando se evidencie que el contrato fue celebrado con persona incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o contractual.
- b) Cuando el CONTRATISTA no logre dejar el contrato en estado de ejecución por causas imputables a él, tales como:
 - (i) La no presentación o constitución adecuada de la garantía contractual, o la no corrección de sus defectos dentro del término señalado;
 - (ii) El incumplimiento de requisitos de ejecución previstos en el contrato.
- c) Cuando el monto acumulado de las multas impuestas alcance el porcentaje máximo establecido en el contrato.
- d) Cuando el CONTRATISTA incurra en retardo injustificado respecto de obligaciones calificadas como específicas y, pese a requerimiento escrito de FONDECÚN, no subsane el incumplimiento dentro del término razonable otorgado.
- e) Cuando el CONTRATISTA ejecute de manera insatisfactoria obligaciones específicas y, habiendo sido requerido para corregir, no subsane la situación dentro del término señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previamente a declarar la terminación anticipada, FONDECÚN notificará por escrito al CONTRATISTA la causal invocada, otorgándole un término razonable para que ejerza su derecho de defensa y, cuando proceda, subsane el incumplimiento. Vencido dicho término sin que se haya superado la situación, FONDECÚN podrá declarar la terminación mediante comunicación escrita debidamente motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declarada la terminación anticipada, el contrato se entenderá resuelto a partir de la comunicación escrita, se procederá a la liquidación correspondiente y se hará efectiva, si hay lugar a ello, la cláusula penal pactada, la cual podrá reducirse proporcionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGATORIEDAD, TÉRMINO Y EXCEPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Manual de Contratación, una vez concluido el plazo de ejecución del contrato las partes cruzarán cuentas respecto de sus obligaciones para determinar si existen saldos a favor o en contra y declararse a paz y salvo. Esta liquidación se deberá realizar de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. Lo anterior, en caso de que el presente negocio jurídico se enmarque en los supuestos del artículo 45 del citado manual, a saber: contratos de tracto sucesivo; contratos que hayan sido objeto de afectación de garantías; contratos que, una vez terminado el plazo de ejecución, tengan obligaciones sin ejecutar o recursos por liberar; o aquellos en los que se establezca expresamente la liquidación como obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, y en concordancia con el parágrafo del artículo 46, FONDECÚN podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación siempre que, una vez finalizado el plazo de ejecución, existan informes de ejecución que evidencien de manera inequívoca el cumplimiento real y efectivo de la totalidad de las obligaciones del contratista y no existan saldos ni obligaciones pendientes.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el contrato se podrá liquidar en cualquier momento, siempre y cuando exista un acuerdo de voluntades entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser necesaria la liquidación, FONDECÚN citará al contratista en por lo menos dos (2) ocasiones para efectuarla de mutuo acuerdo, con un intervalo de al menos quince (15) días entre cada citación. Si vencido el término previsto para llevar a cabo el acta de liquidación de común acuerdo el contratista no acude a las citaciones o, habiendo asistido, no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Entidad procederá a formalizar un Acta de Cierre. Dicha acta presentará un balance general del contrato, contendrá la descripción de las obligaciones, el valor ejecutado y los saldos a liberar si aplica, dando por cerrado el expediente contractual y respaldándose en los respectivos soportes que validen su contenido en estricto cumplimiento de los artículos 51, 52 y 53 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por las partes.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender la ejecución del Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la obligación aquí pactada dará derecho a FONDECÚN para imponer las sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros, parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de FONDECÚN ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución este contrato interadministrativo. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del contrato a celebrarse, el contratista garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA garantizará que servicios prestados a la





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual u otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a ceder a FONDECÚN, de manera irrevocable, exclusiva, total y gratuita, todos los derechos patrimoniales que se deriven de la propiedad intelectual. Esta cesión permitirá ejercer plena titularidad sobre dichos elementos, con la facultad de modificarlos, adaptarlos, reproducirlos, distribuirlos, publicarlos o explotarlos directamente o a través de terceros, sin que el contratista pueda reclamar contraprestación adicional ni imponer restricciones de ningún tipo. FONDECÚN podrá realizar la cesión de los derechos intelectuales obtenidos en virtud del presente contrato a su cliente de acuerdo con lo establecido en el contrato interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA (IAG).

En el marco del presente contrato el contratista podrá hacer uso de herramientas de inteligencia artificial generativa (IAG), siempre que dicho uso se encuentre sometido a los siguientes principios y condiciones: (i) Carácter asistencial y no sustitutivo: Las herramientas de IAG solo podrán ser utilizadas como apoyo complementario a la actividad profesional, sin que ello implique sustitución del juicio, criterio técnico ni responsabilidad del contratista frente a las funciones propias del objeto contractual. (ii) Responsabilidad y control humano: El contratista será responsable por la integridad, precisión, legalidad, calidad y veracidad de los entregables contractuales, incluso cuando haya utilizado herramientas de IAG como soporte para su elaboración. (iii) Transparencia y trazabilidad: En caso de hacer uso de IAG, el contratista deberá dejar constancia explícita de ello en los productos entregados, identificando el tipo de herramienta utilizada, su propósito y el grado de intervención humana sobre el resultado final. Así mismo, deberá conservar evidencia del proceso para fines de trazabilidad, conforme al principio de transparencia. (iv) Protección de datos e información sensible: El contratista se abstendrá de introducir en herramientas de IAG información de la entidad, así como, información confidencial, sensible o que contenga datos personales, salvo que disponga de garantías técnicas, jurídicas y contractuales que aseguren la protección de dicha información, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data y seguridad de la información. (v) Uso ético y legal: El contratista no podrá utilizar herramientas de IAG para generar contenido que pueda ser considerado engañoso, discriminatorio, plagiado, o que atente contra derechos de terceros o los principios orientadores que rigen la contratación estatal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El uso indebido o no autorizado de herramientas de inteligencia artificial generativa constituirá causal de incumplimiento del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar uso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desarrollados en la normativa colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responder civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

FONDECÚN, derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor en virtud de sus obligaciones. Lo anterior no exime al Consultor de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FONDO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. APOYO DE INDUSTRIA NACIONAL: El contratista se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos, o contratistas por prestación de servicios colombianos para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el ofrecimiento hecho en su oferta. El supervisor podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de esto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos del proceso de contratación, todos los aquí citados, oferta presentada, el contrato y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir las garantías ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para operar en Colombia, utilizando el formato establecido para entidades públicas con régimen privado de contratación, a favor del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, identificado con NIT 900.258.772-0, la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA identificado con NIT 899.999.114 y el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU identificado con NIT 900.258.711-1

Dicho lo anterior, el contratista dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá cargar en SECOP II para revisión y aprobación, las siguientes garantías:

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	DE VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por seis (6) meses más.
CALIDAD DE SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

GARANTÍA	PORCENTAJE CUBRIMIENTO	DE	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL Los amparos mínimos que debe contener la póliza, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, son: i) perjuicios por daño emergente y lucro cesante; ii) perjuicios extrapatrimoniales; iii) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos; iv) amparo patronal; y v) vehículos propios y no propios.	Doscientos (200) SMMLV del valor total del contrato		Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. La constitución de la garantía única deberá incluir como asegurado al FONDECUN como ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiarios adicionales a la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA identificado con NIT 899.999.114y el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU identificado con NIT 900.258.711-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin sublimitarse.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de los datos del tomador, asegurado y/o beneficiario, las garantías deberán contener información sobre el número del contrato y objeto, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de las Garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a modificar las garantías en los eventos que se modifique el contrato. El no restablecimiento o modificación de las garantías constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en exista una diferencia entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del mismo, afectando el cubrimiento de la fecha de terminación del contrato, el contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

PARÁGRAFO SEXTO: La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. En relación con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, esta deberá ser presentada junto con el correspondiente recibo de pago de la prima, emitido por la correspondiente Aseguradora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas a desarrollar en el presente Contrato se desarrollarán en Bogotá y en el Municipio de Sesquilé y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán al correo electrónico del CONTRATISTA, este es: proyectos@principiasas.com, lo cual se entiende autorizado con la suscripción del presente contrato. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PÁRAGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá informar al supervisor de cualquier cambio en alguno de estos datos registrados en esta cláusula, para lo cual no se requerirá una modificación contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de Garantías y suscripción acta de Inicio correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por FONDECÚN

Por EL CONTRATISTA

XXXXXXXXXX

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

XXXXXXXXXX
Representante Legal

Revisó aspectos jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica
SALUA YOHANA NIETO BOTIA– Subgerencia Técnica
Juanita Pacheco Gaitán – Subgerencia Técnica
Proyectó: Rafael Ruiz Enciso – Abogado OAJ

